

000011

“Año del Fomento de las Exportaciones”

09-05-18

RESOLUCIÓN NO. _____

QUE REGULA LA MATANZA EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS (MATADEROS) PARA ASEGURAR UN ADECUADO BIENESTAR DE LOS ANIMALES PREVIO A SU SACRIFICIO.

CONSIDERANDO: Que La Ley General de Salud No. 42-01 establece que toda instalación que se dedique al sacrificio de animales o a la industrialización de sus carnes o partes aprovechables deberá contar con la supervisión de un médico veterinario o profesional técnico en la materia.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Función Pública No. 41-08, en su Artículo 51 establece que la jornada semanal de trabajo no será inferior a treinta (30) horas ni superior a cuarenta (40) horas semanales, salvo lo que dispongan los titulares de los órganos y entidades cuando en atención a situaciones especiales e intereses de la administración, se demande una jornada superior.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública. No. 523-09, en su Artículo 38 establece que cuando el servicio lo requiera por su naturaleza, urgencia o algún motivo especial atendible, se podrá prolongar la jornada de trabajo, más allá de la jornada legal establecida para las instituciones públicas, aún en días no laborables.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública. No. 523-09, en su Artículo 40 y párrafos establece que las horas trabajadas de manera adicional a la jornada legal máxima de cuarenta (40) horas semanales establecida en el Artículo 51 de la Ley No. 41-08, en días laborables, serán pagadas con el equivalente al salario diario ordinario. De igual forma, se ha establecido que las horas adicionales trabajadas en días oficialmente no laborables serán pagadas con un treinta por ciento (30%) adicional al salario de la jornada legal diaria ordinaria y que el monto de la compensación de jornadas adicionales de labor nunca podrá exceder del treinta por ciento (30%) del salario mensual del servidor público. 

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Inspección Sanitaria de Carnes y Productos Cárnicos en la República Dominicana, Decreto No. 329-11, establece que el Ministerio de Salud Pública a través del Servicio de Inspección de Carnes es el responsable de aplicar dicho reglamento, el cual contempla las normativas nacionales para la inspección sanitaria de la carne y productos cárnicos. Dicha regulación contempla que ningún animal podrá ser faenado sin la previa autorización del Servicio de Inspección, por lo que es obligatorio el examen ante-mortem de todos los animales destinados al sacrificio.

000011

09-05-18

“Año del Fomento de las Exportaciones”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Inspección Sanitaria de Carnes y Productos Cárnicos en la República Dominicana, Decreto No. 329-11, establece que los animales deberán permanecer en los corrales por un tiempo razonable antes del faenamiento, para permitir la inspección ante-mortem, asegurando así que sus condiciones fisiológicas sean óptimas y se asegure que no queden ocultos signos o síntomas de enfermedades.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Inspección Sanitaria de Carnes y Productos Cárnicos en la República Dominicana, Decreto No. 329-11, establece que el Servicio de Inspección puede prolongar o acortar el tiempo de reposo de los animales previo al sacrificio, asegurando consigo que los animales que sean sometidos a un periodo de ayuno adecuado, puedan reducir el contenido gástrico y garantizar durante el proceso de evisceración la no contaminación de la carcasa.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido por la Organización Mundial para la Alimentación y la Agricultura (FAO), un animal sano y descansado previo al sacrificio, presenta niveles altos de glucógeno en los músculos, una vez sacrificado el animal, este glucógeno se convierte en ácido láctico, siendo este necesario para producir carne de calidad, tierna, de buen sabor y color. Todos estos aspectos solo pueden garantizarse en animales que no estén estresados y que hayan descansado previo al sacrificio.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud y Asistencia Social como institución pública y del Estado, está llamada a cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución y las leyes de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los mataderos deben ser autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para ejercer el faenado de bovinos, caprinos, ovinos y porcinos. 

CONSIDERANDO: Que en los mataderos se constatan con frecuencia las irregularidades en los horarios de las operaciones, los cuales afectan los periodos de ayuno y descanso de los animales previo al sacrificio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Salud No.42-01, Promulgada el 08 de marzo del 2001.

VISTO: El Reglamento de Inspección Sanitaria de Carnes y Productos Cárnicos en la República Dominicana, Decreto No. 329-11, de fecha 17 de mayo de 2011.

VISTA: La Ley de Función Pública No. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008.

VISTO: El Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, No. 523-09, de fecha 21 de julio del 2009.

09-05-18

000011

“Año del Fomento de las Exportaciones”

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General de Salud No. 42-01, este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

RESUELVE:

PRIMERO: Los animales que lleguen al matadero deberán someterse a un período de ayuno y reposo de doce (12) horas antes del sacrificio, a fin de que sus condiciones fisiológicas sean óptimas y se asegure que no queden ocultos signos o síntomas de enfermedades. El periodo de reposo podrá ser reducido cuando el tiempo de viaje de los animales no sea superior a dos (2) horas, pero este reposo nunca podrá ser menor a seis (6) horas y dicho reposo deberá realizarse en los corrales del matadero.

SEGUNDO: Se establece el horario de jornada laboral de los médicos veterinarios o inspectores oficiales designados por el MISPAS que inspeccionan las operaciones en los establecimientos de sacrificio de ganado “Mataderos”, la cual podrá dar inicio a partir de la seis treinta de la mañana (6:30 a.m.), no pudiendo exceder la misma una jornada máxima de doce (12) horas por día por turno de trabajo.

PÁRRAFO: En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la continuidad de las operaciones, el encargado oficial de la inspección en el establecimiento determinará en coordinación con la empresa la factibilidad de continuar las operaciones, a fin de que el establecimiento pueda concluir sus actividades.

TERCERO: El presente acto se hace de conocimiento a todos los establecimientos autorizados por el MISPAS, para el sacrificio y faenado de animales.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los NUEVE (09) días del mes de MAYO del año dos mil dieciocho ().

DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO
Ministra de Salud Pública

